

FICHA DE INFORMACIÓN RELEVANTE DEL FALLO

TERCER CONCURSO NACIONAL DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN 2023

A. INFORMACIÓN DESCRIPTIVA

Número de Rol: 152-2023	Fecha: 28-04-2023
Tribunal: ICA Copiapó	
Partes intervinientes: Ministerio Público – Defensoría Penal Pública - SERNAMEG	
Materia: Delito de violación a persona mayor de 14 años. Artículo 361 N° 1 Código Penal	
Tipo de proceso: Penal	Clase de decisión: Sentencia de nulidad penal (rechaza recurso)
Juez y/o jueza que adopta la decisión: Ministra Aída Osses Herrera, Ministra Marcela Araya Novoa y Ministro (I) Rodrigo Cid Mora. Redacción de la Ministra Araya Novoa.	
Considerando relevante (EXTRACTO):	
Motivo QUINTO, párrafo segundo: “A su turno, la perspectiva de género puede ser definida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, [que] propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (Artículo 5. IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Primera Sección Diario Oficial de la Federación Mexicana, 1 de febrero de 2007. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2017_mex_ref_leygralvidalibredeviolencia.pdf), por lo que atento a la conceptualización anterior, que no emana de un grupo de feministas extremas sino de una ley general de México, uno de los países con mayores índices de violencia patriarcal, la perspectiva de género lejos de constituir un atentado flagrante contra el principio de igualdad tiene como función precisamente hacerlo efectivo.”	
Motivo OCTAVO, párrafo final: “Incorporar la perspectiva de género en el razonamiento no implica sesgar la decisión en perjuicio del acusado, sino únicamente lograr juzgamientos justos haciendo efectivo el acceso a la justicia, removiendo barreras invisibles, como las que subyacen en los argumentos de la defensa, que sin aquella mirada se perpetúan”.	
Tema/s tratados en el caso: “Ideología de la perspectiva de género”; juzgamiento con perspectiva de género/principio de igualdad y acceso a la justicia; credibilidad de la víctima en delito de violación a persona mayor de 14 años; prejuicios en el delito de violación; aplicación de	

perspectiva de género es obligatorio en razón de pactos internacionales.

Resumen del caso: El acusado logra el ingreso de una ex pareja a su domicilio, pidiéndole que lo ayudara porque había poca luz. Una vez en el interior señaló a otros acompañantes que se fueran del lugar. Luego de ello cierra con llave y tranca la puerta de acceso, arrebató el celular a la víctima, a quien la lanza contra la pared. Acto seguido la lleva a una pieza, donde la amenaza con un cuchillo, le jala el cabello y procede a violarla, luego de lo cual se levanta, se sube los pantalones, y la víctima aprovecha para vestirse, le pide al acusado que la deje irse, por lo que éste llamó a un taxi. La víctima resultó policontusa.

La sentencia de la Corte de Apelaciones de Copiapó resuelve un recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia del Tribunal De Juicio Oral en lo Penal de Copiapó en la cual se condena a un hombre, en su calidad de autor de un delito consumado de violación a persona mayor de catorce años. La defensa del condenado solicita la nulidad del juicio argumentando que la aplicación de la perspectiva de género por el tribunal penal se traduciría en una infracción a la garantía de imparcialidad ya que se trataría de una “ideología”. Ante ello, la Corte de Apelaciones de Copiapó analiza la argumentación esgrimida y explica en que consiste la perspectiva de género como enfoque y metodología de análisis y establece que incorporar la perspectiva de género en el razonamiento judicial no implica sesgar la decisión en perjuicio del acusado, sino únicamente lograr juzgamientos justos haciendo efectivo el acceso a la justicia, removiendo barreras invisibles, como las que subyacen en los argumentos de la defensa, que sin aquella mirada se perpetúan.

B. ANÁLISIS

Para completar la postulación debe leer los siguientes criterios y responder si el fallo lo contiene o no (marcando con una X en la columna que corresponda). Además debe brindar una justificación a su respuesta. Se recomienda indicar el considerando (o un extracto del mismo) que refleje o contenga el criterio analizado. **Completar este cuadro es requisito de admisibilidad para participar del tercer concurso nacional de sentencias.**

CRITERIO	SI	NO	JUSTIFICACIÓN
1. Contexto de vulnerabilidad. La sentencia explicita el contexto y considera las condiciones, posiciones y situaciones en que se desarrollan los hechos, analizando el lugar, el ámbito, los patrones culturales, concepciones valóricas, la normativa e instituciones existentes y establece si se aprecia entre otros, relaciones asimétricas de poder, contexto de vulnerabilidad, discriminación y/o violencia formal, material y/o	sí		La sentencia saca a la luz un prejuicio que precisamente la integración de la perspectiva de género permite percibir y desactivar, que dice relación con la actitud heroica y de resistencia que se le exige a una víctima de abuso sexual para intentar para evitar el delito. Deja en claro que la perspectiva de género no tiene que ver con un sesgo en la decisión sino que lograr juzgamientos justos haciendo efectivo el acceso a la justicia, en la medida que remueve barreras invisibles. Se hace presente el buen uso de la perspectiva

estructural;			de género.
<p>2. Categorías sospechosas</p> <p>La sentencia identifica la existencia de categorías sospechosas, tales como sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, religión, discapacidad, situación migratoria, edad, origen étnico, posición económica, opiniones políticas, condición de salud, etc., indicando si confirma que la categoría ha sido causa de la discriminación y/o violencia e identifica- si procede- la existencia de interseccionalidad o discriminación compuesta y señala de qué manera se manifiesta;</p>	SÍ		<p>La sentencia identifica a lo menos dos categoría sospechosa, a saber, sexo y edad, al tratarse de una mujer y joven.</p> <p>Toda la sentencia transita por estas dos categorías sospechosas.</p>
<p>3. Estereotipos</p> <p>La sentencia verifica la existencia de estereotipos en la norma o en el actuar de cualquier interviniente en los hechos y/o en el proceso, así como los roles mitos y prejuicios, explicitando de qué manera se han manifestado;</p>	SÍ		<p>Se verifican a lo menos dos estereotipos en la sentencia:</p> <p>a) Disponibilidad sexual de la mujer, al haber tenido víctima y victimario un vínculo afectivo en el pasado (pololos).</p> <p>b) Mujer no digna de crédito o mentirosa (siendo ella la víctima).</p>
<p>4. Estándares Internacional de DDHH</p> <p>La sentencia utiliza los más altos estándares de derechos humanos contenidos en normas jurídicas nacionales y del sistema internacional de protección de los derechos humanos;</p>	SÍ		<p>La sentencia hace referencia expresa a que en el juzgamiento se debe utilizar la perspectiva de género, en asuntos penales y no penales, en razón de los tratados internacionales suscritos por Chile.</p>
<p>5. Influencia de la perspectiva de género en la decisión</p> <p>La incorporación de la perspectiva de género en la argumentación de la sentencia conlleva un resultado que materializa la igualdad y la prohibición de discriminación así como el enfoque de derechos;</p>	SÍ		<p>La sentencia razona sobre la correcta aplicación de la perspectiva de género.</p>

<p>6. Lenguaje Inclusivo</p> <p>La sentencia usa lenguaje no sexista e inclusivo: utiliza adecuadamente conceptos relacionados con la igualdad, no discriminación, perspectiva de género, género, sexo, identidad de género, orientación sexual, estereotipos y roles de género, violencia de género, violencia contra las mujeres, violencia contra grupos vulnerables, entre otros;</p>	<p>SÍ</p>		<p>La sentencia procura seguir los lineamientos seguir las recomendaciones elaboradas por el grupo de trabajo “Justicia y Lenguaje Claro: Por el derecho del ciudadano a comprender la Justicia” de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana.</p>
<p>7. Medidas de Reparación</p> <p>La sentencia restablece el o los derechos vulnerados y dispone medidas reparatorias, de conformidad con la naturaleza del procedimiento;</p>		<p>NO</p>	<p>Al ser una sentencia que resuelve un recurso de nulidad, no tiene pronunciamientos sobre medidas de reparación.</p>
<p>8. Impacto</p> <p>La sentencia genera un nuevo razonamiento y argumentación en torno al problema de la desigualdad y discriminación de género que afecta a las personas, particularmente a las mujeres, niñas y las personas LGBTI;</p>			

INFORMACIÓN IMPORTANTE: La nominación de sentencias debe efectuarse exclusivamente a través de la **página web secretariadegenero.pjud.cl**, de la siguiente forma:

- a) Se debe completar el formulario de postulación en el sitio web, indicando los datos de la persona que efectúa la nominación y los datos relevantes de la sentencia nominada.
- b) Se debe subir, al final de dicho formulario, la sentencia completa en formato pdf.
- c) Se debe subir posteriormente la Ficha de información relevante del fallo en formato word.

Una vez recibida la documentación de las sentencias nominadas la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema verificará que la documentación cumpla con los requisitos establecidos y deberá estudiar y evaluar las sentencias recibidas y, una vez concluido el proceso, deberá elaborar un informe que contenga su precalificación conforme a los parámetros establecidos.

No se aceptarán nominaciones fuera de plazo, ni por ninguna otra vía presencial ni digital. No se aceptarán documentos impresos.